

y tres, de veintidós de marzo («Boletín Oficial del Estado» de dos de mayo), ampliado por el mil seiscientos treinta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» de catorce de junio), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

13338 *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joresa, S. A.», por Orden de 10 de febrero de 1976, en el sentido de establecer equivalencias.*

Ilmo. Sr.: La firma «Joresa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 10 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para la importación de barras y flejes de acero de determinadas calidades y dimensiones, y la exportación de cadenas de nodillos, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Joresa, S. A.», con domicilio en avenida de Roma 18-32, Sardanyola (Barcelona), por Orden de 10 de febrero de 1976, en el sentido de autorizar el principio de equivalencia a las mercancías de importación comprendidas dentro de cada una de las agrupaciones siguientes:

a) Fleje de acero, laminado en frío, calidad C-15 (partida arancelaria 73.12.C.3):

27,5 por 1,47 milímetros; o 26,9 por 1,47 milímetros; o 17,0 por 1,47 milímetros; o 24,5 por 1,18 milímetros; o 28,2 por 1,11 milímetros, o 8,3 por 0,57 milímetros.

b) Barra de acero, laminada en frío, calidad XC-35 (partida arancelaria 73.10):

19,6 por 2,04 milímetros, o 16,3 por 2,0 milímetros.

c) Fleje de acero, laminado en frío, calidad XC-35 (partida arancelaria 73.12.C.2):

45,0 por 3 milímetros; o 30,0 por 72 milímetros; o 34,0 por 2 milímetros, o 42,0 por 2,4 milímetros.

d) Fleje de acero, laminado en frío, calidad XC-35 (partida arancelaria 73.12.C.2):

67,0 por 3 milímetros; o 30,0 por 2 milímetros; o 34,0 por 2 milímetros, o 39,0 por 2,4 milímetros.

e) Barra de acero, laminada en frío, calidad XC-35 (partida arancelaria 73.10):

16,3 por 2,04 milímetros, o 16,3 por 2 milímetros,

debiendo permanecer inalterables los módulos contables señalados en la Orden de 10 de febrero de 1976, antes citada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las exactas características, calidad y dimensiones, de las barras y/o flejes realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportados, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de febrero de 1976, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13339

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se concede a «Polysius, S. A.», de Madrid, la importación temporal de un casquillo de cojinete para acompañar a otras mercancías de fabricación nacional que se van a exportar a Marruecos.

Ilmo. Sr.: «Polysius, S. A.», de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de un casquillo de cojinete para acompañar a otras mercancías de fabricación nacional que se van a exportar a Marruecos.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Polysius, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente un casquillo de cojinete, comprendido en la licencia de importación temporal número 7-0165556, para acompañar a otras mercancías de fabricación nacional que se van a exportar a Marruecos.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13340

ORDEN de 18 de marzo de 1977 por la que se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo», «Poesía en lengua castellana» y «Poesía en lengua gallega», correspondientes a 1977.

Ilmos. Sres.: Como contribución y estímulo a la creación literaria que se manifiesta en la creciente producción bibliográfica, se convocan los Premios Nacionales de Literatura 1977, manteniendo su atribución a géneros ya tradicionales en estos concursos:

Como en años anteriores se recoge también en la presente convocatoria el propósito de contribuir a la difusión de los libros premiados y de alentar la actividad editorial que determina su publicación, conformándose el compromiso de adquirir ciertos ejemplares de cada uno de los libros galardonados, así como el de asegurar la difusión de su contenido a través de Televisión Española y Radio Nacional de España.

Por todo lo cual he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Literatura de «Novela y Narrativa», «Ensayo», «Poesía en lengua castellana» y «Poesía en lengua gallega», correspondientes al año 1977.

Art. 2.º La cuantía de los Premios a que se refiere el artículo anterior será de 500.000 pesetas.

Art. 3.º La Dirección General de Cultura Popular, con cargo a sus dotaciones presupuestarias, adquirirá lotes de cada uno de los libros premiados, hasta un máximo de 100.000 pesetas y 500 ejemplares por obra premiada.

Art. 4.º Para aspirar a cualquiera de los Premios Nacionales de Literatura será preciso que los libros sean presentados por quintuplicado ejemplar, acompañados de una instancia en la que habrá de hacerse constar que la obra ha sido publicada por primera vez en los periodos de tiempo previstos en el artículo 5.º de esta convocatoria y dirigida al Director general de Cultura Popular, entregándose con los citados cinco ejemplares en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La instancia mencionada podrá ser firmada por el autor o autores solicitantes por la Empresa editorial que hubiera publicado la obra, o por el Presidente, Director o Secretario de la Institución Cultural que estime conveniente proponer la atribución del respectivo Premio Nacional a una obra literaria temáticamente vinculada a sus propias actividades sociales.

El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 1 de noviembre de 1977. No obstante, se concederá un plazo de quince días hábiles, siguientes a la citada fecha, para subsanar la eventual omisión de cualquier requisito de carácter formal y devolver las obras que no se ajusten a las presentes normas.